

Introducción

Desde hace mucho tiempo, uno de los problemas que ha preocupado de manera importante, tanto a los fiscos de diferentes países, como desde luego a los contribuyentes, ha sido el relacionado con la doble imposición internacional. En efecto, cuando un contribuyente residente en un país realiza actos gravados en el extranjero, el fisco de su lugar de residencia, también procede efectuar actos de imposición sobre las rentas obtenidas en el exterior, dándose el caso de doble tributación. Esto produce entre los empresarios de los diferentes Estados una afectación en su capacidad contributiva.

De tal manera, que la apertura a la inversión ha provocado que se instrumenten leyes, decretos y acuerdos que aceleren la participación de nuestro país y se tomen las medidas pertinentes para evitar la doble tributación.

Si bien es cierto, la materia impositiva esta dotada del dinamismo que la caracteriza, dado que se desarrolla en función de las situaciones económicas, sociales y políticas que imperan en una región, debe de contar con procedimientos que le permitan adaptarse a estos continuos cambios en beneficio de las metas que persigue.

Este dinamismo bajo el principio territorial se limita exactamente a su ámbito, por lo que para sus objetivos deberá implementar instrumentos impositivos internacionales.

Los instrumentos internacionales, que permiten a los sistemas fiscales nacionales rebasar sus fronteras, son los Tratados Internacionales en Materia Tributaria. Por lo que en materia impositiva, nuestro país ha celebrado diversos Convenios ya sean para evitar la doble tributación, intercambio de información o para evitar la evasión fiscal.

Estos convenios internacionales permiten que haya un equilibrio y así eliminar las barreras económicas inconvenientes que desestiman la inversión, el capital y el trabajo.

Es entonces, cuando los tratados internacionales en materia tributaria adquieren mayor interés para los Estados. Hoy en día dichos convenios han ido adquiriendo mayor importancia tanto en el derecho interno de los Estados como a nivel internacional.

Como bien sabemos, conforme a nuestro derecho interno, los tratados internacionales son celebrados por el Presidente de la República y aprobados únicamente por el Senado. Sin embargo, es necesaria la intervención de la Cámara de Diputados y no sólo el Senado de la República quién apruebe los tratados internacionales en materia tributaria.

Esto con el objeto de que haya un mayor consenso para la toma de tan importante decisión que es aceptar un tratado internacional, que no sólo contiene derechos para los contribuyentes sino también obligaciones.

Así también esto se fundamenta en diversos aspectos que deben de ser considerados, tales como la representación auténtica de la sociedad en el Poder Legislativo, los antecedentes históricos, el derecho comparado y los efectos socioeconómicos y políticos derivados de los tratados internacionales suscritos.

Es esencial que la Cámara de Diputados ejerza su potestad tributaria para aprobar tratados en materia tributaria, para hacer de la política exterior un instrumento de acuerdos incluyentes y plurales que impulsen el desarrollo nacional, y así los legisladores participen con el Poder Ejecutivo con una mayor corresponsabilidad.

Con la intervención de ambas cámaras para la aprobación de los convenios internacionales, se coadyuva al Ejecutivo Federal en la difícil tarea de llevar los asuntos exteriores de manera acertada y permitir que sus decisiones reciban una mayor aceptación política y así se contribuya a una auténtica colaboración de los Poderes.

Para la promoción y defensa de los intereses nacionales, deben incluirse de manera directa a los representantes de la nación, quienes de manera rotunda son los Diputados, esto conforme a derecho y a los antecedentes históricos constitucionales.

La representación de la sociedad mexicana se finca esencialmente en la Cámara de Diputados, por lo que ésta debe tener la facultad concurrente de aprobar los tratados internacionales, fundamentalmente de aquellos referentes a la materia tributaria, debido a que aparte de conferir beneficios a través de las tasas de retención, afectan directamente a los contribuyentes al señalar dentro de los mismos obligaciones extras a las que están obligados en sus respectivos Estados.

Históricamente, la facultad de aprobar tratados internacionales no siempre fue exclusiva del Senado, sino que llegó a ser del Congreso y, en una época en que desapareció el Senado fue facultad de la Cámara de Diputados.

En 1874, con la reinstauración del Senado, se reconoce a éste la facultad exclusiva de aprobar tratados internacionales, argumentando entre otras razones que la política exterior debe tener una corresponsabilidad entre el jefe de Estado y el Senado.

En el año de 1933, se modificó el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que fuera el Senado de la República el que aprobara los tratados y no el Congreso como se establecía en este artículo anteriormente citado. El cambio se realizó sin argumentación sólida en cada una de las Cámaras del Congreso, ya que la fundamentación en el Senado fue "por razones obvias", mientras que en la Cámara de Diputados se aprobó considerando las mismas razones que en la Cámara de Origen, por lo que esta Reforma Constitucional se realizó sin bases substanciales.

En la formación del nuevo orden internacional se debe adecuar el marco constitucional en materia económica, en lo referente a los tratados suscritos y los que suscriba México con otros países.

Con la dinámica de las relaciones internacionales, se ha conseguido una mayor cooperación y ayuda económica entre los países; en síntesis, la globalización ha vinculado los diferentes modelos económicos.

En las relaciones comerciales de México con el mundo se han signado y aprobado tratados de libre comercio con América del Norte, Chile, Colombia, Venezuela, Costa Rica y Bolivia; se tiene una participación activa en APEC, OMC y OCDE; se proyectan firmar tratados con El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Belice, Perú, Ecuador; y acuerdos con el Mercosur y con la Asociación Latinoamericana de Integración. Todo lo anterior edifica el proyecto de la configuración del Área de Libre Comercio de las Américas. Asimismo con la Unión Europea.

Por lo antes expuesto se tienen mayores compromisos y obligaciones derivadas de la ostensible complejidad que revisten los tratados de comercio y los doble tributación internacional, lo que hace necesario que el Poder Legislativo asuma su responsabilidad y se le restituyan estas facultades a la Cámara de Diputados.

La aprobación de los tratados comerciales ha provocado que un número importante de empresas y personas de diferentes sectores productivos nos planteen la problemática que viven, a la cual no se le puede responder adecuadamente por carecer de las facultades legislativas.

Los tratados internacionales otorgan derechos e imponen obligaciones a las partes contratantes; establecen reglas de conducta a los participantes produciendo efectos en su régimen jurídico, que impactan la política económica y modifican la vida cotidiana de millones de mexicanos. Ello implica el cumplimiento de una serie de reformas y adiciones a la Legislación en la que participa de manera directa la Cámara de Diputados.

El artículo 73 constitucional establece las funciones del Congreso que comprende las facultades de índole económica y de planeación nacional que refuerzan la fundamentación para que ambas Cámaras aprueben los tratados internacionales.

El artículo 133 constitucional establece que los tratados internacionales son Ley Suprema de la Unión. Por lo que debe establecerse la facultad concurrente a la Cámara de Diputados.

Sirva como fundamento a la iniciativa la legislación comparada en las constituciones de Estados Unidos de América, Argentina, Bolivia, Colombia, Brasil, Chile, El Salvador, Haití, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, Checoslovaquia, y Noruega entre otras, donde se determina que la aprobación de los tratados internacionales se acuerda por ambas Cámaras.